



Núm. 51/2014

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela del Castillo Fernández, Dña. M^a Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

SECRETARIO ACCTAL.: de la Corporación: D. Sergio Prieto Galván.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto cuatro del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

A propuesta de la Presidencia el borrador de acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014 queda sobre la mesa al advertirse algunos errores de redacción que deben ser subsanados.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS DÍAS 12 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

- Decreto número 2.577 de fecha 15 de diciembre de 2014.
- Decreto número 2.579 de fecha 16 de diciembre de 2014.
- Decreto número 2.616 de fecha 17 de diciembre de 2014.
- Decreto número 2.625 de fecha 18 de diciembre de 2014.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE LOS DÍAS 12 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

- Decreto 2.561 fecha 12 de diciembre de 2014 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. Cándido Manuel Santana Rodríguez, para la realización de unas obras consistentes en la "ejecución de trabajos de mantenimiento de una fachada y sustitución de una puerta de garaje", en un inmueble situado Camino el Medio, 3, Pedro Álvarez.

- Decreto 2.562 de fecha 12 de diciembre de 2014 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. Juan Pedro Delgado Bello, para la realización de unas obras consistentes en la "reforma interior de un local, creando dos espacios nuevos en su interior, ejecutada con

tabiques de bloques de hormigón vibrado, y rematado con enlucido de yeso y pintura plástica; así como colocación de dos puertas de entrada de madera”, en la Ctra. General La Laguna a Punta del Hidalgo, 1.

- Decreto 2.632 de fecha 18 de diciembre de 2014 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística de obra mayor a D. Román González Santos, para Proyecto de Explotación de Cuarto de Aperos en una parcela sita en la Calle Juan Daniel Darias.

4. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE AVITE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/ entrada nº 2014-10771) de D. Sotero Díaz del Castillo en nombre y representación de la Asociación Vitivinícola Tegueste (AVITE), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento. Dicha solicitud se ha complementado, previo requerimiento, mediante la aportación de documentos y medios justificativos de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención mediante declaración responsable (r/e nº 2014-17187).

2.- En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

3.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de AVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las



condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la Asociación Vitivinícola Tegueste (AVITE), con CIF G38856167, una subvención específica por importe de cinco mil euros (5.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 414.48001 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La Asociación AVITE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:



a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la

imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.



4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

5. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ASEVITE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/e nº 2014-13941) por la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), se ha solicitado subvención municipal para gastos de funcionamiento.

2.- En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación.

3.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.

4.- Por la entidad citada, previo requerimiento, se ha presentado escrito (r/e nº 2014-17443) mediante la cual se aporta declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y de no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiaria de una subvención pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquélla cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que está entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.

- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).



Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE), con CIF G38766531, una subvención específica por importe de diez mil euros (10.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La Asociación ASEVITE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.



➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

6. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito (r/ entrada nº 2014-16341) la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE, con C.I.F. G38349544 y domicilio en plaza San Marcos nº 1- Tegueste, por medio de la cual solicita una subvención destinada al desarrollo de la actividad de formación y dotación de infraestructura en las dependencias de la asociación durante el ejercicio 2014, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. Adjunta a la solicitud se presenta declaración responsable de estar al corrientes de obligaciones tributarias y no estar incurso en prohibición de recibir subvención.

2.- *Según se dispone en los Estatutos de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tegueste, son fines de la misma la extinción de incendios y tareas de salvamento, quedando expresamente excluidas de sus fines toda idea de lucro.*

3.- El Ayuntamiento de Tegueste, al considerar la labor desarrollada por la citada asociación de interés general contempla en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada “funcionamiento Bomberos Voluntarios/Protección Civil”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades. En el Presupuesto General Municipal del correspondiente ejercicio consta aplicación presupuestaria para subvención nominativa a la citada Asociación por importe de 2.500,00 euros.

4.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en

alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- Si bien la presente subvención se trata de una subvención nominativa, el funcionario que suscribe considera que el objeto subvencionable debe concretarse conforme a la atribución competencial dispuesta en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye a los municipios como competencia propia la prevención y extinción de incendios, si bien resulta exigible obligatoria a los municipios con una población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c) LRRL). Todo ello, considerando que además esta Corporación cofinancia el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Tenerife.



8.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE, con CIF G38349544, una subvención específica por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.



Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

7. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE EL SOCORRO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, por el funcionario que suscribe procede formular el presente informe conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia de El Socorro en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-04709, de 31 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.052,35 euros.

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2014 se acordó requerimiento de cierta documentación, la cual fue verificada por el interesado mediante escrito r/e nº 2014-16337 presentando aceptación de la subvención y memoria explicativa.

4.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.

5.- Por la entidad interesada se ha presentado solicitud y documentación justificativa mediante declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y no estar incurso en causas de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las



normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente,

cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la Parroquia de El Socorro una subvención específica por importe de mil euros (1.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La Parroquia de El Socorro presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.



4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

8. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE EL PORTEZUELO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, por el funcionario que suscribe procede formular el presente informe conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia de El Portezuelo en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-00709, de 31 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.765,00 euros.

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2014 se acordó requerimiento de cierta documentación, la cual fue verificada por el interesado mediante escrito r/e nº 2014-16338 presentando aceptación de la subvención, memoria explicativa y factura original 012/2013 de José Antonio Orán Hernández. No se presenta factura, también requerida, nº 123/2013 de Juan Antonio Pérez Rodríguez.

4.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.

5.- Por la entidad interesada se ha presentado solicitud y documentación justificativa mediante declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y no estar incurso en causas de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

➤ Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.

- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).



- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la Parroquia de El Portezuelo una subvención específica por importe de mil euros (1.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La Parroquia de El Portezuelo presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.



➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

9. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE PEDRO ÁLVAREZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, por el funcionario que suscribe procede formular el presente informe conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Pedro Álvarez en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-04707, de 31 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.605,00 euros.

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2014 se acordó requerimiento de cierta documentación, la cual fue verificada por el interesado mediante escrito r/e nº 2014-16629 presentando aceptación de la subvención.

4.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.



5.- Por la entidad interesada se ha presentado (r/ e nº 17284) solicitud y documentación justificativa mediante declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y no estar incurso en causas de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que está entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).



Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Pedro Álvarez una subvención específica por importe de mil euros (1.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Pedro Álvarez presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

10. EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE SAN MARCOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En relación con el expediente de su razón, por el funcionario que suscribe procede formular el presente informe conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2013 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 3.500,00 euros a la Parroquia San Marcos Evangelista en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2013.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2014-004462, de 26 de marzo) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 3.889,37 euros. Igualmente se ha presentado escrito (r/ entrada 2014-004710, de 31 de marzo).

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2014 se acordó requerimiento de cierta documentación, la cual fue verificada por el interesado mediante escrito r/e nº 2014-16284 aceptando la subvención.

4.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014 se aprobó la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la misma Asociación para el ejercicio 2013.

5.- Por la entidad citada se ha presentado escrito (r/e nº 2014-17234) mediante la cual se aporta declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y de no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiaria de una subvención pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

2.- Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, resulta de aplicación al presente caso la previsión del artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, preceptúa que se entiende por subvención nominativa, aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el vigente Presupuesto Municipal esta consignada una subvención nominativa a favor de ASEVITE, por lo que esta entidad ostenta la condición de beneficiario, siendo entonces la persona jurídica que debe realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión (artículo 11.1 LGS).

3.- Según prescribe el artículo 5.1 LGS , el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por dicha ley, sus disposiciones de desarrollo, restantes normas de derecho privado y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, el artículo 28.1 LGS establece que la resolución de



concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, siendo la figura del convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

4.- Por consiguiente, en la tramitación del presente procedimiento deberán considerarse los siguientes extremos:

- Procedimiento de concesión: Artículo 28 LGS.

El artículo 65.3 RLGS indica que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Dicho acto deberá incluir: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, b) crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, c) compatibilidad o no con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, d) plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de ganitas que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios, e) plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

- Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Artículo 13 LGS.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias que previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además, no deberán estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 13.3 LGS. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 RLGS. No obstante, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Según dispone el artículo 24.4 RLGS, se simplificará la acreditación mediante dicha declaración aquellas subvenciones con una cuantía inferior a 3.000 euros.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente (artículo 22.2.b) RLGS).

Según el artículo 26 RLGS, el resto de supuestos del artículo 13 LGS se acreditarán mediante declaración responsable.

- Obligaciones del beneficiario: Artículo 14 LGS.
- Publicidad de la concesión de la subvención: Artículo 18.2 LGS.

En este supuesto no se precisará la publicidad de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con la que se realice en el Tablón de Anuncios de la Corporación (artículo 18.2 LGS).

- Gastos subvencionables: Artículo 31.1 LGS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Pago de la subvención: Artículo 34.3 LGS.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta o pagos a cuenta (artículo 34.4 LGS).

- Comprobación de la subvención: Artículo 32 LGS.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Causas de invalidez de la subvención: Artículo 36 LGS.

Se establece el carácter tasado de las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los apartados 1 y 2 del artículo 36 LGS respectivamente. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolución de las cantidades percibidas (artículo 36.4 LGS).

5.- Según dispone el artículo 34.1 LGS, con carácter previo a la concesión directa de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.- De conformidad con lo regulado en el artículo 214.2.a) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se precisa la fiscalización previa del procedimiento por la Intervención Municipal.

7.- La competencia viene atribuida al mismo órgano que tiene atribuida la competencia de otorgamiento de subvenciones públicas municipales, esto es, la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1503, de fecha 27 de junio de 2011, por el cual se delega en la Junta de Gobierno la competencia de resolución de expediente de concesión de subvenciones y/o ayudas).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Conceder de forma directa a la Parroquia San Marcos Evangelista una subvención específica por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la Asociación durante el ejercicio 2014.

Dicha concesión queda condicionada a la presentación previa por la Asociación beneficiaria de los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

TERCERO.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

CUARTO.- Aprobar el régimen jurídico de la presente subvención que se ajustará a las siguientes consideraciones:

4.A).- El plazo que se establece para la realización de las actividades abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.B).- La Parroquia San Marcos Evangelista presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2015 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo



dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

4.C).-La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

4.D.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente.

➤ Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

➤ Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

➤ Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

➤ Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

➤ Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

➤ Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

➤ Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.



4.E).- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4.F).- La concesión de la presente subvención resulta compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

4.G).- Se establece el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.H).- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Asociación beneficiaria y publicar la presente resolución en el Tablón Municipal de Anuncios.

11. EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL ROSARIO Y TEGUESTE PARA LA GESTIÓN DEL ALBERGUE VALLE COLINO.

En relación con el expediente de su razón, por el funcionario que suscribe procede formular el presente informe conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente Convenio de Colaboración interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, El Rosario y Tegueste y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas, para la gestión de animales abandonados en el Refugio Comarcal Valle Colino, de fecha 13 de septiembre de 2012. Dicho convenio finaliza el próximo día 31 de diciembre.

2.- Por la Comisión interadministrativa en sesión de fecha 13 de octubre del presente año se ha informado favorablemente la prórroga del citado convenio por un año más de duración.

3.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 15 de diciembre de 2014 se ha dispuesto la incoación de procedimiento de prórroga del convenio de colaboración expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 21.3 de la Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, dispone que las Corporaciones Locales podrán convenir con entidades colaboradoras la

realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales, y en concreto las siguientes funciones:

- Recogida de animales vagabundos o abandonados, así como os entregados por sus dueños.
- El uso de los alberques de estas para los depósitos de los animales presuntamente abandonados o durante las cuarentenas establecidas.
- Proceder a la donación a terceros o al sacrificio eutanásico.
- Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía domesticados o salvajes en cautividad, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- Son asociaciones de protección y defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales, debiendo estar inscritas en un registro creado a tal efecto, otorgándoseles el título de entidad colaboradora de la Administración (artículos 21.1 y 21.2 LTPA).

3.- El artículo 26.2 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la LTPA, establece que mediante la celebración de los oportunos convenios, la Administración competente podrá atribuir a las asociaciones colaboradoras funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía.

Por lo expuesto, resulta conforme a derecho la celebración de un convenio entre Entidades Locales y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FRECAPAP). Dicha Asociación está inscrita como entidad colaboradora para la defensa y protección de animales (registro nº 4563). Igualmente resulta correcto el objeto del convenio que coincide con el catálogo de funciones establecidas legalmente.

4.- El artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) establece que las Administraciones Públicas, en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración. En este sentido, el artículo 88.1 LRJPAC prescribe que se podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios con personas de derecho público o privado que tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

5.- El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) permite que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

6.- El artículo 6.2 LRJPAC prescribe que los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda: El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga.

7.- La cláusula décimocuarta del convenio establece que finalizará el día 31 de diciembre de 2012 y sólo podrá prorrogarse mediante mutuo acuerdo expreso de las partes, sucesivamente y por períodos de tiempo anual, sin que la duración total del convenio pueda exceder de cuatro años.

8.- Respecto a la aportación económica, la Comisión ha dispuesto mantener para la próxima anualidad las aportaciones municipales sin incremento respecto al presente año. En el caso del Ayuntamiento de Tegueste, se cifra en 4.997,00 euros.

9.- Dicha aportación, a juicio de este informante, tiene naturaleza de subvención considerando su definición legal expuesta en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que conceptúa subvención como toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los



beneficiarios, b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación y c) que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

10.- El artículo 5.2 LGS dispone que las subvenciones que deriven de convenios formalizados por Administraciones Públicas (como es el caso) se regularán de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio, que, en todo caso, deberá ajustarse a las disposiciones de la LGS.

11.- La aportación económica derivada del convenio no precisa de concurrencia competitiva en su otorgamiento según dispone el artículo 22.2.a) LGS que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

12.- Dado el carácter semestral de los pagos y las correspondientes rendición de cuentas, hace imposible que pueda aprobarse la prórroga de ejercicio teniendo aprobadas y justificadas las subvenciones del periodo vencido, al menos la del último semestre.

13.- Dada la naturaleza de la prórroga del convenio como acto generador de obligaciones económicas, deberá emitirse informe de fiscalización por la Intervención Municipal de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14.- Dado que la vigencia de la prórroga del convenio comienza el día 1 de enero de 2014, no procede la autorización del gasto con cargo al presente ejercicio económico. Según prescribe el artículo 176 TRLHL, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos. Dichos créditos podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan recursos financieros (artículo 182.1.b TRLHL).

15.- La competencia para la aprobación de la prórroga del citado convenio viene atribuida a la Junta de Gobierno por delegación de competencia plenaria (artículo 16.3 LRJAPC, artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Acuerdo Plenario de fecha 11 de julio de 2011).

Y considerando conveniente y oportuno la iniciativa, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de duración del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Ilustre Ayuntamiento de Tegueste y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas para la gestión de animales abandonados en el Refugio Comarcal Valle Colino, por plazo de un año, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de enero de 2015, y consiguientemente incorporar al Presupuesto

municipal del ejercicio inmediato, la obligación económica por importe de cuatro mil novecientos noventa y siete euros (4.997,00 €) en concepto de aportación municipal para la ejecución del presente convenio.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de cuantos actos se precisen para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los Ayuntamientos interesados y a la FECAPAP.

12. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO EXTERIOR DE TEGUESTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2845/2013 se resolvió adjudicar el contrato administrativo de servicio de elaboración de especificaciones técnicas para la contratación del servicio de alumbrado público exterior municipal a Enrique Yanes Díaz, el cual ha procedido a la confección del correspondiente Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación de la gestión del servicio público de alumbrado público exterior de Tegueste.

2.- Consta en el expediente acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2014 mediante el cual se acordó cambiar la forma de gestión directa que tiene en la actualidad el servicio de alumbrado público exterior municipal por la forma de gestión indirecta mediante concesión administrativa, por no ser posible que el Ayuntamiento asuma con sus medios propios la gestión del servicio en los términos en los que en la actualidad se exigen por la normativa vigente. Igualmente acordó autorizar la licitación del contrato correspondiente en base a las especificaciones técnicas elaboradas.

3.- Una vez recepcionado de conformidad dicho documento, por la Alcaldía Presidencia se ha dispuesto mediante Providencia de fecha 1 de agosto de 2014 la incoación del preceptivo procedimiento de contratación.

4.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2014 se aprobó el expediente de contratación, mediante concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria así como también se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

5.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107/2014, de fecha 11 de agosto, se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación.

6.- Tal y como consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 17 de septiembre de 2014, presentan proposición de licitación las siguientes empresas: ELECNOR, SA, IMESAPI, SA, FERROSER INFRAESTRUCTURAS,SA, ENDESA INGENIERÍA, SLU, UTE SICE,SA-ELSAMEX,SA, CLECE, SA e IMEGAL,SL.

Calificada la documentación administrativa se procede a declarar admitidas las proposiciones de ENDESA INGENIERÍA,SA, UTE SICE,SA-ELSAMEX,SA y CLECE,SA; procediéndose a requerir diligencia de bastanteo y abono de la tasa correspondiente al resto de empresas licitadoras.

7.- En reunión de fecha 1 de octubre de 2014, la mesa de contratación una vez subsanados los requerimientos efectuados, adopta el acuerdo de calificar favorablemente las proposiciones de todas las empresas licitadoras. En el mismo acto, se procede a la apertura del sobre B de proposición técnica, requiriendo informe técnico externo de valoración.

8.- A este efecto, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2021/2014 se procede a la contratación menor de asistencia técnica y soporte en la mesa de contratación en la valoración de las ofertas presentadas en el expediente de contratación indicado a favor del Ingeniero industrial Enrique Yanes Díaz.



9.- Obra en el expediente acta de recepción de la documentación técnica presentada por las empresas licitadoras por parte del ingeniero industrial, de fecha 14 de octubre de 2014, significándose lo siguiente:

1. ELEC NOR, SA. Sobre B. Documentación técnica en papel y en pendrive. Se advierte la imposibilidad de abrir el pendrive por lo que no se puede acceder a la documentación.
2. IMESAPI.SA. Sobre B. Documentación técnica en papel y en CD.
3. FERROSER INFRAESTRUCTURAS,SA. Sobre B. Documentación técnica en papel y en CD. Se advierte que el tomo referido a anexos no se encuentra grabado en el CD.
4. ENDESA INGENIERÍA, SLU. Sobre B. Documentación técnica en papel y en CD.
5. UTE SICE,SA-ELSAMEX,SA. Sobre B. Documentación técnica en papel y en CD.
6. CLECE,SA. Sobre B. Documentación técnica en papel y en CD. Se advierte que el CD contenido en el sobre B no se ajusta al contenido establecido en el Pliego ya que se refiere a la documentación relativa al sobre C de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos denominado “proposición económica. Concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste.”
7. IMEGAL, SL. Sobre B. Documentación técnica en papel y en CD. Se advierte que la documentación grabada en el CD se refiere exclusivamente a documentación adicional sobre información técnica de luminarias y equipos auxiliares ofertados por lo que no se recoge toda la información contenida en soporte papel contenida en el sobre.

10.- Mediante acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 21 de octubre de 2014 se requirió a las empresas FERROSER INFRAESTRUCTURAS,SA e IMEGAL,SL para que complementaran la documentación técnica presentada en soporte electrónico de modo coincidente con la documentación presentada en soporte papel.

Igualmente se requirió a la entidad ELEC NOR,SA para que aportara soporte electrónico legible de la documentación técnica.

También se otorgó trámite de audiencia a la sociedad mercantil CLECE,SA, sobre propuesta de exclusión de su proposición, por incumplimiento del carácter secreto de las proposiciones al haberse grabado en el soporte electrónico obrante en el sobre B, la documentación correspondiente al sobre C, referido a la proposición económica.

11.- Mediante acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 31 de octubre de 2014, se tomo conocimiento de las subsanaciones de la documentación técnica presentadas por las empresas ELEC NOR,SA, FERROSER INFRAESTRUCTURAS,SA e IMEGAL,SL. Igualmente, se acordó la exclusión de la proposición de licitación presentada por la sociedad mercantil CLECE,SA al quedar acreditado incumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación por vulneración del carácter secreto y confidencial de la proposición económica, al haberse registrado la proposición económica en el CD introducido en el sobre identificado como “B”, proposición técnica, abierto en acto público de fecha 1 de octubre de 2014.

12.- Consta acta de recepción, de fecha 28 de octubre de 2014, de la documentación técnica subsanada por parte del ingeniero industrial, correspondiente a las empresas requeridas.

13.- Por escrito de Enrique Yanes Díaz presentado en el Registro General del Ayuntamiento con asiento de entrada nº 2014-16076, se adjunta informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor de fecha 13 de noviembre de 2014.

14.- Mediante acuerdo de la mesa de contratación de fecha 20 de noviembre del actual, se asignan puntuaciones a las proposiciones técnicas de las empresas licitadoras admitidas de conformidad con el informe técnico precitado. Igualmente se acordó excluir la proposición de la licitación presentada por la sociedad mercantil ELEC NOR, SA e IMEGAL,SL, por quedar acreditado en la valoración técnica de su proposición técnica que no supera la puntuación mínima exigible en el reseñado criterio de adjudicación cifrada en 25 puntos, al haber obtenido 15,983 puntos y 6,362 puntos, respectivamente.

Las puntuaciones establecidas en este criterio de adjudicación son:

Empresas	Puntuación sobre B
IMESAPI	39,473
FERROSER	39,020
ENDESA INGENIERIA	40,733
UTE ELSAMEX SICE	44,626

15.- En dicho acto se procedió a la apertura del sobre C, de proposición económica, de las empresas licitadoras resultantes, requiriéndose al ingeniero industrial la formulación de informe técnico de valoración.

Las puntuaciones establecidas en este criterio de adjudicación son:

Empresas	Puntuación sobre C
IMESAPI	49,60
FERROSER	47,75
ENDESA INGENIERIA	49,37
UTE ELSAMEX SICE	48,71

16.- Por escrito de Enrique Yanes Díaz presentado en el Registro General del Ayuntamiento con asiento de entrada nº 2014-16428, se adjunta informe técnico de valoración de los criterios cuantificables automáticamente de fecha 21 de noviembre de 2014.

17.- Mediante acuerdo de la mesa de contratación de fecha 25 de noviembre del corriente se acordó asignar las puntuaciones a las proposiciones económicas de las empresas licitadoras admitidas de conformidad con el informe de valoración citado. Igualmente se acordó elevar al órgano municipal competente propuesta de adjudicación a favor de la Unión Temporal de Empresas SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES, SA y ELSAMEX, SA para el contrato referenciado, al ser la proposición más ventajosa obteniendo una puntuación de 93,336 /100 puntos previo requerimiento para que presente en el plazo otorgado al efecto la documentación establecida en la cláusula 15ª del Pliego de Contratación.

18.- Todos los acuerdos de la mesa de contratación han sido publicados en el perfil del contratista de la sede electrónica municipal y han sido comunicados vía fax a las empresas licitadoras.

19.- Mediante escrito r/e nº 2014-16675 se presentan alegaciones por la empresa IMESAPI, SA a la valoración de las mejoras de las propuestas técnicas.

20.- Mediante escrito del representante de la UTE SICE,SA-ELSAMEX,SL, de fecha 10 de diciembre de 2014 (r/e nº 2014-17049), se aportó la siguiente documentación requerida: escritura pública de constitución de la UTE ante el Notario Francisco Javier Monedero San Martín, de fecha 3 de diciembre de 2014 y nº 3156 de su Protocolo; alta y último recibo de IAE y declaración de no causar baja; certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de Tegueste y con la Seguridad Social; declaración de medios comprometidos a la ejecución del contrato; justificante de haber depositado en la Tesorería Municipal el coste de la asistencia técnica para la confección del Pliego técnico y del expediente de asesoramiento de la mesa de contratación; y por último aval de garantía definitiva por importe de 73.425,00 euros.

21.- Por escrito de Enrique Yanes Díaz presentado en el Registro General del Ayuntamiento con asiento de entrada nº 2014-17133, se adjunta informe técnico de valoración de fecha 10 de diciembre de 2014 en el que se concluye que “dado que no se justifica técnicamente la mejora presentada considera que el apartado de mejora presentado, no cumple lo descrito en el pliego de condiciones administrativas, y en consecuencia no deben ser objeto de valoración, obteniendo la puntuación de cero puntos”.

22.- Mediante acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 16 de diciembre de 2014 se tomo conocimiento del informe técnico precitado, acordando la desestimación de las alegaciones formuladas por IMESAPI,SA y consecuentemente la continuidad de la tramitación ordinaria del expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 138.2 y 157 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP).

2.- La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa atendido al los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Contratación para la valoración de las proposiciones (artículo 150 TRLCSP).

3.- En orden a establecer la proposición económica más ventajosa, se han aplicado los criterios de adjudicación previstos en el pliego, con el siguiente detalle y resultado:

En este sentido la oferta de la entidad licitadora la UTE ELSAMEX SICE, SL obtiene la puntuación máxima al ser la oferta con mayor puntuación final de valoración de los criterios de adjudicación que rigen en la presente contratación, según el detalle siguiente:

Empresas	Puntuación sobre B	Puntuación sobre C	Puntuación final
IMESAPI	39,473	49,600	89,073
FERROSER	39,020	47,750	86,770
ENDESA INGENIERIA	40,733	49,370	90,103
UTE ELSAMEX SICE	44,626	48,710	93,336

4.- El artículo 95.1 TRLCSP dispone que los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación. Dado que el aval presentado supera con creces la cuantía exigible se admite si bien deberá reajustarse al porcentaje exigible sobre el presupuesto de adjudicación.

5.- Conforme dispone el artículo 156.1 TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial de contratación conforme dispone el artículo 40.1.c) TRLCSP, en consecuencia, una vez adjudicado el contrato su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde la notificación de adjudicación. Una vez superado dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para su formalización en el plazo de cinco días siempre que no se hubiera interpuesto recurso especial de contratación suspensivo (artículo 156.3 TRLCSP).

6.- Según dispone el artículo artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y DA 2.8 TRLCSP, como acto de contenido económico deberá someterse el expediente a informe de fiscalización.

7.- La competencia para la adjudicación del contrato corresponde al Ilustre Ayuntamiento Pleno, conforme dispone la Disposición Adicional 2ª.2 TRLCSP si bien dicha

competencia ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2011.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar la validez del procedimiento de licitación para la contratación, mediante concesión administrativa de la gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y en concreto los actos de la mesa de contratación sobre calificación, exclusión, y puntuación de las proposiciones de licitación presentadas.

SEGUNDO.- Adjudicar la concesión administrativa de gestión del servicio público de alumbrado exterior de Tegueste, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a favor de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y ELSAMEX, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE ALUMBRADO TEGUESTE), al ser la proposición más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación que rige la contratación, por importe anual de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta euros (244.750,00 €), con tributación en concepto de 7 % IGIC la cuantía de –diecisiete mil ciento treinta y dos euros y cincuenta céntimos (17.132,50 €) y consiguientemente reconocer el gasto plurianual por el precitado importe de adjudicación, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto municipal. Dicho presupuesto estará compuesto anualmente por las partidas diferenciadas (IGIC excluido):

- a. Prestación P1: Ciento cincuenta y seis mil ochocientas treinta euros (156.830,00€).
- b. Prestación P2: Cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis euros (59.786,00€).
- c. Prestación P3: Veintiocho mil ciento treinta y cuatro euros (28.134,00€).
- d. Prestación P4: Seiscientos seis mil seiscientos noventa y cuatro euros (606.694,00€).
- e. Mejoras: Cincuenta y siete mil quinientos veinticuatro euros (57.524,00€).

La ejecución de dicho contrato se hará conforme a los términos, condiciones y mejoras previstos en la proposición de licitación de la entidad adjudicataria así como aquellos previstos en el Pliego de Contratación.

TERCERO.- Constituir garantía definitiva exigible al adjudicatario por cuantía de setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco euros (73.425,00 €) , debiéndose reajustar de forma que resulte equivalente al 5 por ciento del importe del precio de adjudicación del contrato, formalizada en aval ante la entidad bancaria BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA, de fecha 4 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Devolver/ cancelar los importes de garantía provisional depositados en la Tesorería Municipal por las entidades licitadoras.

QUINTO.- Reconocer al adjudicatario el abono/ retención de la cuantía devengada por gastos de publicidad oficial de la licitación cifrados en 762,38 euros (n° factura 30244-14 BOP).

SEXTO.- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil del contratante de la Sede Electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMO.- Requerir al adjudicatario para que formalice la debida póliza de seguro de responsabilidad civil antes de la formalización del contrato.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la sociedad adjudicataria, a las entidades licitadoras, así como dar cuenta de la misma a la Tesorería Municipal.



13. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE PAGO A JUSTIFICAR A FAVOR DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS.

Visto el expediente tramitado para disponer la concesión de un pago a justificar a favor de D. Roberto V. Díaz Hernández, Concejales de Fiestas, por importe de 3.800,00€ a fin de atender los gastos derivados de la preparación de la Cabalgata y actos de la Navidad, y considerando el informe de intervención de fecha 18 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Conceder a Don Roberto V. Díaz Hernández, Concejales de Fiestas, la cantidad de 3.800,00.-€ euros en concepto de pago a justificar para los gastos derivados de la preparación de la Cabalgata y actos de la Navidad con cargo a la aplicación presupuestaria 338.22608 Festejos Populares/ Fiestas Populares y Festejos y 338.22199 Otros suministros/Fiestas Populares y Festejos dentro del Presupuesto vigente y retención de crédito 2.14.0.03241.

Segundo: Don Roberto V. Díaz Hernández deberá justificar el destino de los fondos recibidos en el plazo de tres meses desde la recepción de los fondos aportando los justificantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- *Los justificantes deberán ser originales que no pueden ser de fecha anterior a la resolución de concesión.*
- *Los justificantes deben reunir los requisitos legales exigidos por el RD 1496/2003 regulador del deber de expedir y entregar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.*
- *En todos los justificantes a excepción de los ticket deberá constar el recibí del interesado acreditando que el pago se ha realizado.*
- *Deberá cumplirse con las obligaciones legales en materia de retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*
- *Los perceptores de fondos a justificar no podrán contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter siendo personalmente responsable de las deudas que pudieran contraer por dar mayor extensión a los servicios encomendados.*

14. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AYUDA EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL CURSO 2014-2015.

Visto el expediente incoado en orden a la convocatoria de Ayudas complementarias a la escolarización del alumnado residente en el municipio de Tegueste, matriculado en los niveles de educación infantil y primaria en materia de adquisición de equipamiento escolar (curso 2014-2015), cuyas Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 02 de julio de 2013, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Consta en expediente que han formalizado la solicitud de ayuda económica para la adquisición de equipamiento escolar un total de 88 personas, en representación de 115 menores.

Segundo: Por el Área de Servicios Sociales se ha emitido el correspondiente informe en relación con las solicitudes presentadas que han sido excluidas por no reunir los requisitos exigidos

en la convocatoria, así como relación de beneficiarios y beneficiarias propuestas y la baremación para determinar la cuantía a conceder en cada caso.

Tercero: Se ha emitido Informe de Intervención de fiscalización del expediente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La competencia para resolver le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades conferidas para la resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas por delegación del Sr. Alcalde (B.O.P. nº 115, 11 junio de 2008).

Y considerando la procedencia de resolver el procedimiento incoado en el sentido propuesto por la concejal delegada de Bienestar Social, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Denegar la solicitud de ayuda en materia de adquisición de equipamiento escolar (curso 2014-2015), por no reunir alguno de los requisitos exigidos en las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 02 de julio de 2013, a las personas que a continuación se relacionan y por los motivos que se exponen:

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	Nombre	1º Apellido	2º Apellido	Motivo
ALONSO	DELGADO	MARIA ANGELA	78562945M	RUBEN	CARLOS	ALONSO	Presenta deuda en el Consorcio de Tributos
CABRERA	LLORENTE	PATRICIA	78678620J	LIA	LLOPIS	CABRERA	Supera ingresos económicos establecidos
CRUZ	ORAMAS	NAYRA	54058812A	CARLA	SANTOS	CRUZ	Presenta deuda en el Consorcio de Tributos
DEL CASTILLO	DELGADO	MARÍA DEL CRISTO	54042576M	IKER	BERMUDO	DEL CASTILLO	Presenta deuda en el Consorcio de Tributos
FERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN	45448689E	GABRIEL	SIVERIO	FERNÁNDEZ	Supera ingresos económicos establecidos
GARCIA	MARTÍN	LOURDES	45457311L	TATIANA	BACALLADO	GARCIA	Supera nivel educativo establecido.
GONZÁLEZ	SUÁREZ	ELIAS	78859318T	DANIELA	GONZÁLEZ	MELIÁN	Presenta deuda en el Consorcio de Tributos
GONZÁLEZ	SUÁREZ	ELIAS	78859318T	INES	GONZÁLEZ	MELIÁN	Presenta deuda en el Consorcio de Tributos
LÓPEZ	HERNÁNDEZ	BEGOÑA	45444574R	CRISTINA	DE LA CRUZ	LÓPEZ	Supera ingresos económicos establecidos
SERRANO	SUAREZ	JULIA MARIA	45444928X	HECTOR	GONZALEZ	SERRANO	No cumplir los requisitos exigidos en el momento de la concesión

SEGUNDO.- Conceder ayuda económica para la adquisición de equipamiento escolar (curso 2014-2015) a los beneficiarios y beneficiarias que a continuación se relacionan y por las cuantías que se detallan:

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	Nombre	1º Apellido	2º Apellido	A Conceder
ALBERTO	RODRIGUEZ	YAIZA	54063974J	ANIXUA	VALERO	ALBERTO	70€
ALMENARA	RODRIGUEZ	FRANCISCO	78693487E	ADRIAN	ALMENARA	SUAREZ	65€
ALMONTE	SUAREZ	DAMARIS	78574578T	MARCOS	RONDON	ALMONTE	80€
ALONSO	RODRÍGUEZ	TERESA	45444207W	JORGE	VIÑA	ALONSO	65€
ALONSO	RODRÍGUEZ	TERESA	45444207W	MANUEL	VIÑA	ALONSO	65€
ALONSO	GONZALEZ	MARIA YASMINA	54057964Y	AYELEN	QUESADA	ALONSO	70€
ALONSO	GONZÁLEZ	DAVID	45456775N	ÁNGEL GABRIEL	ALONSO	LUIS	100€
ALONSO	GONZÁLEZ	DAVID	45456775N	DANIEL	ALONSO	LUIS	100€
ALVARADO	LOPEZ	CRISTINA	54050884X	DAFNE	EXPOSITO	ALVARADO	70€



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/spg

AMADOR	RODRÍGUEZ	ELOÍNA	45445181X	NIRA	DÍAZ	AMADOR	80€
AMADOR	RODRÍGUEZ	ELOÍNA	45445181X	DAVID	DÍAZ	AMADOR	80€
CARRASCO	FUMERO	MARIA DEL CARMEN	43822529P	YLENIA MARÍA	PEREA	CARRASCO	80€
CARRASCO	ARAYA	CARMEN	42858604J	ANANDA	JORGE	CARRASCO	70€
CHICO	RODRIGUEZ	Mª CANDELARIA	45443091J	PAOLA	MELIAN	CHICO	70€
CHINEA	PEDRAZA	OLGA MARIA	78673884S	AIRAN	DIAZ	CHINEA	70€
DARIAS	MENDEZ	AGUSTIN	43804577L	MIREIA	DARIAS	AMADOR	70€
DE LA ROSA	SCHACHNER	LINDA	78569182D	ALBA	RAMALLO	DE LA ROSA	70€
DE LA ROSA	SCHACHNER	LINDA	78569182D	AARON	RAMALLO	DE LA ROSA	70€
DE LA ROSA	SANTOS	ROSA AMELIA	45437162H	DEREK S.	DE LA ROSA	SANTOS	65€
DE LA ROSA	HERNÁNDEZ	CRISTINA	54047137N	NOEMÍ	MARTÍN	DE LA ROSA	90€
DE LA ROSA	HERNÁNDEZ	CRISTINA	54047137N	MARCOS	MARTÍN	DE LA ROSA	90€
DE LA ROSA	HERNÁNDEZ	CRISTINA	54047137N	PABLO	MARTÍN	DE LA ROSA	90€
DELGADO	LEÓN	CARMEN MARÍA	78673449V	FRANCISCO	SUÁREZ	DELGADO	70€
DELGADO	LEÓN	CARMEN MARÍA	78673449V	BEATRIZ	SUÁREZ	DELGADO	70€
DELGADO	TRUJILLO	MIRIAM	78561928T	ELENA	GONZALEZ	DELGADO	80€
DELGADO	TRUJILLO	MIRIAM	78561928T	RAFAEL	GONZALEZ	DELGADO	80€
DELGADO	SUAREZ	MARTA	45458319S	ROBERTO	GONZALEZ	DELGADO	70€
DÍAZ	HERNÁNDEZ	MILCA	78567355G	ÉRIKA	RODRÍGUEZ	DÍAZ	90€
DÍAZ	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CRISTO	45456538M	GINÉS	RAMALLO	DÍAZ	65€
DÍAZ	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CRISTO	45456538M	NAUM	RAMALLO	DÍAZ	65€
DÍAZ	RAMALLO	MARIA LOURDES	45443996K	ALEJANDRO	DÓNIZ	DÍAZ	80€
DIAZ	DÍAZ	Mª DESIREE	45449323N	JOHANNA	DIAZ	DIAZ	70€
DOMINGUEZ	CAMPOY	MARIA TERESA	51678956A	ALAN	LESTON	DOMINGUEZ	80€
ESCOBAR	DE LA ROSA	CAROLINA	54053777M	ISINERYS	MUÑOZ	ESCOBAR	70€
ESCOBAR	DE LA ROSA	CAROLINA	54053777M	ESTELA	AFONSO	ESCOBAR	70€
ESCRIBANO	COBO	MARIA DEL CARMEN	45444120F	VIOLETA	ESCRIBANO	COBO	80€
ESTEVEZ	NEGRÍN	MARIA DEL CRISTO	45443736Z	PEDRO	NARANJO	ESTEVEZ	65€
ESTÉVEZ	MARTÍN	MÓNICA RAQUEL	43779144R	JOSÉ GUILLERMO	LENTINI	ESTÉVEZ	100€
FONTENLA	YANES	MARIA YUDITH	43797599X	SHEILA	TORRES	FONTENLA	70€
GALVAN	BARRETO	ROSA MARIA	78566855M	GUAYRE	DIAZ	GALVAN	65€
GALVAN	BARRETO	ROSA MARIA	78566855M	HIRAHI	DIAZ	GALVAN	65€
GALVAN	LOPEZ	MARIA LUZ	45441886G	ANDREA	RODRÍGUEZ	GALVAN	70€
GALVÁN	REBOSO	MARIA TERESA	45453533J	HERNÁN	HERNÁNDEZ	GALVÁN	80€
GALVÁN	REBOSO	MARIA TERESA	45453533J	EDITA	HERNÁNDEZ	GALVÁN	80€
GALVÁN	REBOSO	MARIA TERESA	45453533J	TERESA	HERNÁNDEZ	GALVÁN	80€
GARCÍA	RODRÍGUEZ	MARÍA DEL CRISTO	45456699M	JOSÉ MANUEL	BAUSSOU	GARCÍA	100€
GARCIA	SANTANA	MARGARITA	78562968M	ROMEN	REYES	GARCIA	70€
GARCÍA	MARTÍN	LOURDES	45457311L	CINTIA	BACALLADO	GARCÍA	90€
GARCÍA	EXPÓSITO	CANDELARIA MARTA	54044215B	CHAXIRAXI	RODRÍGUEZ	GARCÍA	80€
GARCÍA	EXPÓSITO	GUSTAVO	54046989W	GUILLERMO	GARCÍA	MEDINA	65€
GARCÍA	EXPÓSITO	GUSTAVO	54046989W	JAVIER	GARCÍA	MEDINA	65€
GARCÍA	GONZÁLEZ	VERÓNICA	43825674W	IRAIDE	REYES	GARCÍA	70€

GARCÍA	GONZÁLEZ	VERÓNICA	43825674W	ANDRÉS	REYES	GARCÍA	70€
GARCÍA	GONZÁLEZ	VERÓNICA	43825674W	ABRAHAM	REYES	GARCÍA	70€
GIANCOBELLI		FRANCO	X01439453K	MANUEL	GIANCOBELLI	MARTIN	80€
GONZALEZ	DÍAZ	MARIA REMEDIOS	54045593D	ADRIAN	AFONSO	GONZALEZ	80€
GONZALEZ	ESPINOLA	MARIA ASUNCION	43622814W	CARLOS A.	HERNANDEZ	GONZALEZ	70€
GONZALEZ	ARMAS	JUANA MARIA	78604660K	DIEGO	PRIETO	GONZALEZ	80€
GONZALEZ	FALERO	NATALIA	78572398M	LUCIA	HERRERA	GONZALEZ	65€
GONZALEZ	FALERO	NATALIA	78572398M	ALBA	HERRERA	GONZALEZ	65€
GONZÁLEZ	PERDOMO	SANDRA	45458301C	EDGAR	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	70€
GONZÁLEZ	MEDINA	ALICIA	45458524J	CARLA	MARTÍN	GONZÁLEZ	80€
GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ	DULCE MARÍA	54044871T	CRISTIAN FCO	GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ	70€
GONZÁLEZ	HERRERA	ANA ALICIA	78569686F	AHINARA	GARCÍA	GONZÁLEZ	65€
GONZÁLEZ	PERERA	MARÍA DEL PILAR	54042955Q	MAGEC J.	PERAZA	GONZÁLEZ	100€
GONZÁLEZ	PERERA	MARÍA DEL PILAR	54042955Q	ABRAHAM	PERAZA	GONZÁLEZ	100€
GONZÁLEZ	PERERA	MARÍA DEL PILAR	54042955Q	DIEGO	PERAZA	GONZÁLEZ	100€
GONZALEZ	GONZALEZ	ANA YURENA	78564743D	AITANA	MELIAN	GONZALEZ	70€
HERNÁNDEZ	DEL CASTILLO	CELIA	43604378N	PEDRO ADAY	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	70€
HERNÁNDEZ	RAMOS	CONCEPCIÓN	54047652K	RAYCO	RAMALLO	HERNÁNDEZ	100€
HERNÁNDEZ	RAMOS	CONCEPCIÓN	54047652K	PABLO	RAMALLO	HERNÁNDEZ	100€
HERNANDEZ	GONZALEZ	RUTH	78695721W	NAIRA GORELL	NIELSEN	HERNANDEZ	80€
JAVIER	DE LA PAZ	ANA MARIA	4558029R	IDAIRA	REYES	JAVIER	65€
LOPEZ	GONZALEZ	ALBERTA	43608797S	BORJA	GONZALEZ	LÓPEZ	70€
LOPEZ	LUTZARDO	MARIA ELADIA	45455731A	LUCIA	GARCÍA	LÓPEZ	70€
LOPEZ	RAVELO	INMACULADA	54050230T	ABRAHAM	GARCIA	LOPEZ	80€
LOPEZ	RAVELO	INMACULADA	54050230T	NAUZET	GARCIA	LOPEZ	80€
LÓPEZ	SOSA	CYNTHIA	X6304866Z	EZEQUIEL	LÓPEZ	SOSA	70€
MACHÍN	RODRÍGUEZ	MARÍA DE LAS NIEVES	42086200H	ÉRIKA	PÉREZ	MACHÍN	65€
MARTÍN	AMADOR	MELANIA	54047329C	JUAN GABRIEL	MARTÍN	AMADOR	65€
MARTÍN	AFONSO	MARÍA LOURDES	45448872K	FRANCISCO A.	GONZÁLEZ	MARTÍN	80€
MESA	PÉREZ	JOSÉ ANTONIO	43616179Z	EDUARDO	MESA	GALVÁN	80€
MOLINA	GONZÁLEZ	IMELDA	54044911V	IRIOME	GÓMEZ	MOLINA	70
MOLINA	GONZALEZ	VANESA	78567196R	ADRIANA	DE ARMAS	MOLINA	70€
MONTESINOS	BARBUZANO	JOSÉ JUAN	54042119P	ELIEZER	MONTESINOS	DÍAZ	70€
MORENO	GUZMAN	PATRICIA	50961070Q	DANIELA	RIEROLA	MORENO	80€
NASCO	GONZALEZ	ESTHER	54051847F	INGRID	HERNANDEZ	NASCO	80€
NASCO	GONZALEZ	ESTHER	54051847F	IMARA	HERNANDEZ	NASCO	80€
NASCO	GONZALEZ	ESTHER	54051847F	DANIELA	HERNANDEZ	NASCO	80€
PEET	DELGADO	MAGDALENA	54057228Y	JAIRO	MARTÍN	PEET	80€
PERERA	EXPOSITO	Mª DEL CARMEN	54045808V	VERÓNICA	JIMÉNEZ	PERERA	70€
PÉREZ	MELIÁN	TERESA	78568758E	DANIEL	MELIAN	PÉREZ	100€
PEREZ	DELGADO	BEGOÑA	54045306K	XIOMARA	GONZALEZ	PEREZ	70€
PÉREZ	RODRÍGUEZ	MARÍA SOLEDAD	45443667Z	KIRIAN	ROJAS	PÉREZ	70€
PÉREZ	HERNÁNDEZ	BELKIS	78632831V	FERNANDO	RIVERA	PÉREZ	80€
REYES	BATISTA	SERVANDO	45447628L	AARÓN	REYES	GONZÁLEZ	80€
REYES	CACERES	MARTA OLIVIA	54045827Y	AITOR	REYES	REYES	65€
RODRÍGUEZ	MÉNDEZ	SOLEDAD	54044013Q	JULIA	FELIPE	RODRÍGUEZ	80€
RODRÍGUEZ	MÉNDEZ	SOLEDAD	54044013Q	PEDRO	FELIPE	RODRÍGUEZ	80€
RODRÍGUEZ	MÉNDEZ	SOLEDAD	54044013Q	LUCAS	FELIPE	RODRÍGUEZ	80€
RODRIGUEZ	REYES	MARIA VICTORIA	43621541V	ALEJANDRO	PERDOMO	RODRIGUEZ	65€
SIVERIO	GARCÍA	ANA ROSA	43611838C	VALENTINA	GONZÁLEZ	SIVERIO	65€
SUÁREZ	MOLINA	MARÍA ELENA	43806828Q	KEIREN	ROJAS	SUÁREZ	80€
SUÁREZ	FEBLES	CATERINA	54445082S	OMAR	NBIRI	SUÁREZ	90€



VELAZQUEZ	PEREZ	GABRIEL	43367694K	RAUL	VELAZQUEZ	GALVAN	70€
-----------	-------	---------	-----------	------	-----------	--------	-----

15. EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA EUROCOP SECURITY SYSSTEMS, SL PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EUROCOP PARA LA GESTIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Resultando que el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife acordó el día 25 de agosto de 2014 el Acuerdo Marco de servicio para el mantenimiento del sistema informático EUROCOP para la gestión de cuerpos de Policía Local en los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.

Resultando que los servicios se refieren a la implantación de la aplicación, en su caso, y al correcto mantenimiento de la versión actual del sistema, así como la actualización a nuevas que vayan surgiendo, con el fin de que éstas se encuentren permanentemente actualizadas. Incluyéndose el asesoramiento y soporte técnico sobre las dudas que puedan plantearse en relación con la utilización de la aplicación.

Resultando que el Cabildo de Tenerife ha previsto la posibilidad de que los Ayuntamientos que estén interesados en implantar el sistema se pueden adherir al citado Acuerdo Marco de acuerdo con los precios unitarios que se detallan en la tabla incluida en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Resultando que los Ayuntamientos que estén interesados en implantar el sistema deben abonar el coste del suministro de la licencia corporativa actualizada “EUROCOP 2000” más el coste anual correspondiente al servicio de actualización y mantenimiento.

Considerando que se considerarán exentos de abonar la licencia mencionada aquellos Ayuntamientos que soliciten la implantación del Sistema EuroCop 2000 en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de comienzo de aplicación del Acuerdo Marco.

Y considerando que interesa al Ayuntamiento adherirse al Acuerdo Marco de servicio para el mantenimiento del sistema informático EUROCOP para la gestión de Cuerpos de Policía Local, la Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el departamento de Informática y por la Intervención municipal y en ejercicio de la competencia que en materia de convenios interadministrativos le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los asistentes, acordó:

Primero.- Solicitar al Cabildo de Tenerife, a través del Área de Economía, Competitividad e Innovación, la prestación de los siguientes servicios de los incluidos en el Acuerdo Marco suscrito entre dicha Corporación Insular y la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. para el mantenimiento de los sistemas de información EUROCOP para la gestión de Cuerpos de Policía Local en los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife:

- Servicios solicitados: implantación, mantenimiento y actualización de la aplicación, así como asesoramiento y soporte técnico.
- Plazo de ejecución de los servicios: a partir del día 1.01.2015.
- Coste de los servicios solicitados: 1.386 €/año.

Segundo.- Autorizar al Cabildo de Tenerife a detraer el crédito necesario para financiar el coste de los servicios solicitados en el apartado anterior, por el importe total de 1.386 €/año, o la cantidad inferior que resulte en el caso de que el número de Ayuntamientos adheridos permita aplicar una cuota inferior, de la participación que corresponde a este Ayuntamiento en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Dicha detracción se aplicará a la participación en los citados recursos que corresponda al Ayuntamiento en cada una de las anualidades presupuestarias durante las que se mantenga vigente el acuerdo de adhesión.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos al Cabildo de Tenerife (Área de Economía, Competitividad e Innovación).

16. APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN MUNICIPAL PARA EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL EN EL EJERCICIO 2014.

Visto el contenido del Convenio de Colaboración suscrito el día 13 de agosto de 2008 entre el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, que tiene por objeto la adhesión del Ayuntamiento de Tegueste a dicha entidad, renovándose así la adhesión acordada el día 31 de octubre de 2002.

Considerando que en su cláusula tercera se prevé que la aportación del Ayuntamiento para el sostenimiento económico de la Agencia debe prorrogarse en los sucesivos ejercicios económicos, habiéndose comunicado que en el ejercicio 2014 asciende a la cifra de 7.967,48€.

Considerando que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, establece en su art. 3.2 que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración.

Y considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su art. 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Autorizar el gasto de 7.967,48€ en concepto de aportación municipal para el sostenimiento económico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en el ejercicio 2014, el cual se imputará a la partida presupuestaria 151.45101 del vigente presupuesto municipal, autorizándose su transferencia a la citada entidad.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Intervención Municipal.

17. ASUNTOS URGENTES.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas veinte minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/spg

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA C. DEL CASTILLO
FERNÁNDEZ

DÑA. MARIA REMEDIOS DE LEÓN
SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA
MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ
HERRERA

DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO
PERERA